

personas dedicadas a un oficio determinado, además de ser un medio bueno para alejar la competencia extranjera y favorecer la lucha contra la gran industria, facilitándose la venta y el control de los géneros producidos. También se debe tener en cuenta, según Dabler, el fenómeno de inmigración de los gremios franceses —por el camino de Santiago—, así como la continuidad de ciertas corporaciones musulmanas, en las ciudades de nueva conquista que se funden con las cristianas, aparte de la unión de pastores trashumantes, mercaderes, etc. en las propias regiones castellanas.

Los fueros municipales ya nos dan muestras de que la actividad industrial o artesana está regulada y es función del Concejo. Al complicarse esta regulación con numerosas prescripciones y converger en el interés de un grupo u oficio conduce a la creación del gremio, ya por impulso del Municipio, ya por la instigación de los propios oficios; así se ha dicho que al principio el gremio no ha sido más que el oficio unido, reglamentado y organizado.

La forma asociativa de estos oficios fué la cofradía, dando lugar a la modalidad de cofradía gremial, pero el proceso de transformación de la cofradía en gremio fué distinto, según las regiones de España; en principio, y por lo general, encontró una fuerte oposición por parte de los monarcas, y tanto es así, que en Castilla, temiéndose que las tales cofradías gremiales fueran ocasión de actos ilícitos, monopolios y otros abusos, fueron prohibidas desde el siglo XIII, permitiendo sólo las de fines religioso-benéficos, y tampoco en Cataluña y Valencia se admitieron al principio, obteniendo carta de naturaleza en esta última región en el siglo XIV, y en Castilla en el XV, con los Reyes Católicos.

En esta época de plena madurez el gremio aparece ya sancionado legalmente por el Poder público, como una corporación con plena competencia en la regulación de su oficio dentro de la localidad. El Municipio era, por lo general, el organismo que entendía en todo lo relativo a la reglamentación del trabajo, y de él dependían directamente los gremios.

La constitución del gremio, aunque de iniciativa particular, hallaba su perfección en la aprobación formal por el monarca o Concejo. El gobierno del gremio estaba a cargo de unas autoridades superiores, verdadero poder ejecutivo y representativo; una Junta asesora y el Cabildo general, organización idéntica en toda la Península, salvo la diferencia de nomenclatura. La Junta de Gobierno ejercía una función asesora de los magistrados directores. La Junta General se reunía en contadas ocasiones, especialmente para la elección de cargos y rendición de cuentas de los salientes. De los funcionarios de los gremios eran los veedores e inspectores del trabajo en los talleres y tiendas gremiales.

Los individuos pertenecientes al gremio admitían tres jerarquías: aprendices, oficiales y maestros, controlando el gremio el ingreso y ascenso en cada uno de estos grados. El aprendizaje abarcaba un plazo de duración entre dos y cuatro años —no pudiendo ingresar antes de los dieciséis años ni salir antes de los veinte.

Transcurrido el plazo reglamentario y conseguida la pericia en el oficio, el aprendiz era inscrito en la categoría de oficial, donde tenía que permanecer por lo menos dos años; si pasado este tiempo el oficial quería pasar a la categoría de maestro, debía sufrir un examen ante las autoridades gremiales; el ingreso en esta categoría se procuraba restringir lo más posible, sobre todo respecto a fo-